



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 201

Viernes 3 de Septiembre

AÑO DE 1937

<p>Punto de suscripción</p> <p>En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.</p> <p>No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.</p>	<p>El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.</p>	<p>ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea</p>	<p>Precio de suscripción</p> <p>Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.</p> <p>Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.</p> <p>Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.</p>
--	--	---	---

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 9 de Marzo del año actual, se encuentra la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho Organismo representa, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación de expresado Registro Central, a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingresos en la administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas Jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaporte y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Municipio. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena en la presente.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3174

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 79

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Alcántara; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de

Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Alcántara, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Alcántara y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los animales mordidos y enfermos, circulación de perros con bozal y captura y sacrificio de los que no lo lleven, y las que deben ponerse en práctica, vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros y tratamiento si es factible, de los animales mayores mordidos.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3159

El «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 26 de Agosto de 1937, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de la presente Orden, se reproduce nuevamente debidamente rectificada.

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente, respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en territorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas e idénticas u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas,

concurrirán el número de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existan bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre estos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento, y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de representante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado lo acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento.

Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

3122

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido, por haber sido designado el propietario para formar parte en Consejos de Guerra.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente de responsabilidad civil que instruyo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra los vecinos de Valdelacasa de Tajo, Rufino Angel Alvarez, Antonio Angel Barba, su hijo Cándido y su hija Manuela Angel Santos, Antonio Angel Raso, Vicente Angel Sánchez, Pedro Arroyo Garrido, Mariano Barba Romero, Agustín Barquita López, Ambrosio Blas García, Feliciano Blas Jarillo, Aquilino Blázquez Jarillo, Jenaro Blázquez Santos, Hilario Domínguez Espejel, Dionisio Casas Galindo, Domingo Feliú Jarillo, Isidoro Feliú Jarillo y su esposa Julia Barba Cayetano, Cándido García Fernández, Leoncio Fernández Fernández, Pascasio Fernández Fernández, Julián Fernández Jarillo y su esposa Paula Jarillo Barquita, Marcos Fernández Jarillo, Crispín Fernández Muñoz y su esposa Paula Jarillo Santos e hijos Daniel, Eugenio y Macario Fernández Jarillo, Félix Fraile Hamas, Eugenio de la Fuente García, Claudio de la Fuente García, Flores de la Fuente García, Rufino de la Fuente García, Valentín de la Fuente García, Pascasio de la Fuente Hamas y su hijo Telesforo de la Fuente García, Federico García Barquita, Julio García y García, Elías García Jarillo, Julián García Jarillo y su esposa Florencia Rodríguez García, Teodoro García Jarillo (mayor), Tobías García Jarillo, Francisco García de la Llave y su esposa Juana Pimentel Dorado e hijos, Leandro García de la Llave y su esposa Cándida García Sánchez y cuatro hijos, Victorio García Navas, Benito García Sánchez y su esposa Leandra García Jarillo, Marcial García Muñoz, Lorenzo González Sánchez, Timoteo González Sánchez y su esposa Margarita Ramos Martín, Tomás Hernández Blas y su esposa Simona Tello García e hijos, Esteban Fernández Hamas y su esposa Benita, Dorotea Fernández Hamas y tres hijos, Eulogio Jarillo Dávila, Agustín Jarillo García, José Jarillo García y su esposa María García Jarillo, Manuel Jarillo Jarillo, Vicente Jarillo Jarillo, Feliciano Jarillo Muñoz y su hijo Rafael Jarillo Arroyo, Victoriano Jarillo Muñoz y su esposa Angela Ramos Blázquez, Rafael Jarillo Ramos y su esposa Juana González Santos, Domingo Jiménez

García, Saturnino Jiménez Jarillo, Celestino Jiménez de la Llave y su esposa Lorenza Castro Rubio, Angel Jiménez Pimentel, José Jiménez Pimentel, Vicente Jiménez Pimentel, José Jiménez Torrecilla, Pablo Jiménez Torrecilla y su esposa Joaquina Santos, Manuel Arroyo Moreno y su esposa Josefa Jarillo Ramos, Juana de la Llave Prieto, Eustasio Martín García y su hijo Manuel Martín Barquita, Regino Martín Jarillo, José del Mazo Angel, Manuel del Mazo García y su esposa Ventura Jarillo Ramos e hijo Froilán, Antonio del Mazo Sánchez, Carlos del Mazo Sánchez, Manuel del Mazo Sánchez, Juan Moñino Dávila, Basilio Morales Ramos, José Moreno Jarillo y su esposa Feliciano Jiménez Torrecilla, Antonio Moreno Muñoz y su esposa Anastasia Orgaz Jarillo, Julián Moreno Muñoz y su esposa Macaria Santos Angel, Miguel Moreno Muñoz, Daniel Mostajo Orgaz y su esposa Antonia Fernández Jarillo y dos hijos, Nicolás Muñoz Alvarez y su esposa Antonia Jarillo Ramos, Eleuterio Muñoz Checa, Rufino Muñoz Checa, Argimiro Muñoz Jarillo y su esposa Esperanza Sánchez, Leandro Muñoz Jarillo, José Muñoz Serrano y su esposa Juliana Rodríguez, Eusebio Orgaz Lozoya, Francisco Orgaz Domínguez, Juan Ramos Pimentel, Nicomedes Pimentel Marcio, Esteban Ramos Barquita y su esposa Feliciano Tello, Teodoro Ramos Martín, Pedro Rodríguez Alvarez y esposa Isabel Fraile, Claudio Rodríguez Calle y su esposa Sabina García e hija, José Rodríguez García y esposa Beatriz García, Juan Rodríguez Jarillo y esposa María Sánchez, Marcos Rodríguez Jarillo, Jesús Rubio Angel, Manuel Rubio Muñoz, Máximo Sánchez Serrano, Eulogio Sánchez Ventura y esposa Lucía Dorado, Jacinto Santos de la Fuente y esposa María Pimentel e hijos, Saturnino Santos Angel, Gregorio Santos Angel, Clemente Serrano Toribio, José Santos Angel, Tomás Tello Arroyo, Pablo Tello Jarillo, León Tello Jiménez y esposa Leandra García, Macario Tello Jiménez y esposa Cristina Jarillo, Pedro Toribio Arroyo, Andrés Toribio Blázquez, Ignacio Toribio Orgaz, Emiliano Trujillo Sánchez, Antonio Trujillo Sánchez, Leandro Trujillo Sánchez, Justo Velázquez Moreno y un hijo, Manuel Velázquez Jarillo, Wencesao Moreno Sanchez, Máximo Hamas Muñoz y esposa Eugenia Rodríguez, Marcelino del Mazo Jarillo, Santiago Blas Romero, Francisco Blas Romero, Teodoro Muñoz Ventura, Sérvulo Sánchez Ventura, Rufino García Muñoz y esposa Marcelina del Mazo y un hijo, Félix Tello Sánchez y esposa Micaela Bargas y una hija, Cipriano García Muñoz y esposa Ana Rodríguez, Rufino Santos Jarillo y esposa Paula Sánchez e hijos, Angel del Mazo Angel y esposa Pilar García, Mateo García Jarillo y esposa Rufina Blas, Hortensia Sánchez Ventura, Anastasio Muñoz Ramos y esposa Basilia Blas Jarillo y Rafael Tello Pimentel, hoy en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata, nombrado Juez Instructor de este expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Navalmoral de la Mata,

25 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. —Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

3104

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por delegación de la Comisión provincial de Incautaciones por hallarse en ignorado paradero a los vecinos de Peraleda de la Mata, Eulogio Moreno Ballesteros, Jacinto Valverde Alarza, Gregorio Rodrigo Iglesias, Alejandro Martínez Martínez, Antonio García García, Justo Ovejero Ortega, Emiliano Sánchez Curiel, José Rubio Simón, Isidro Sánchez Martín, Agustín Miguel Fraile, Nicolás Sánchez Miguel, Juan González Alarza, Daniel Jiménez Parra, Florencio Fraile Parra, Isaac Martín Sánchez, Juan Fraile Parra, Zoilo Gómez Alonso, Juan Fraile Sánchez, María Angeles Sánchez Ballesteros, Juan Sánchez Simón, Damián García López, Leoncio Parra Ballesteros, Andrés Valverde Sánchez, Francisco Barquero Rufo, Ana Fernández Sánchez, Casimiro Zamora Sánchez, Luis Zamora Sánchez, Camilo Sánchez Martín, Jesús Juárez Soler, Francisco González González, Serafín Juárez Soler, Honorio Juárez Soler, Juan Sánchez Fernández, Manuel Sánchez Dorado, Juan García Fraile, Ramón Fernández Zamora, Ildefonso Sánchez López, Daniel Alvarez Camacho, Victor Moreno Gozález, Alejandro Zamora Moscatel, Antonio Igual Bravo, Juan Rufo Simón, Jenaro Parra Simón, Inés Sánchez García, Manuel Parra Fraile, Paula Estrella Gallego y Toribio Zamora Sánchez, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, requiriéndoles para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, designado Juez Instructor del presente expediente en el plazo de ocho días hábiles, personalmente o por escrito a fin de que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen pertinente.

Navalmoral de la Mata a 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. —Vidal García.—Angel Duque.

3127

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal; vistos por el señor don Juan Peña Gil, Letrado, Juez municipal suplente del bienio anterior en funciones, los presentes autos de juicio verbal

civil seguido en este Juzgado a instancia de Constantino Esteban Quirós, contra Gerardo Saavedra Jado, ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparéncia; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Gerardo Saavedra Jado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga al actor Constantino Esteban Quirós, las doscientas cuarenta pesetas que le adeuda, e impongo al Saavedra todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Peña. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Gerardo Saavedra Jado, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, licenciado Francisco Aguado.

(59=23'60 pstas.) 3157

Alcaldías

SAN MARTIN DE TREVEJO

Don Angel Gil Jorge, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 15 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 4.038'75 pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de Suministros al ejército, Seguro de incendios, alumbrado, alquileres de edificios, gastos de estudio del camino de Fuente Clara a Pouso e imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Martín de Trevejo a 18 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Angel Gil.

3143